

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2006
Partida : MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Miles de \$

Subtitulo	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	933.406.343		933.406.343
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD	170.995		170.995
07	INGRESOS DE OPERACION	15.463.377		15.463.377
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	3.694.929		3.694.929
09	APORTE FISCAL	638.766.449		638.766.449
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	89.229		89.229
12	RECUPERACION DE PRESTAMOS	945.540		945.540
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	274.054.824		274.054.824
15	SALDO INICIAL DE CAJA	221.000		221.000
	GASTOS	933.406.343		933.406.343
21	GASTOS EN PERSONAL	80.173.896		80.173.896
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	12.393.521		12.393.521
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1.136.296		1.136.296
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	63.668		63.668
25	INTEGROS AL FISCO	6.180		6.180
29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	35.636.422		35.636.422
31	INICIATIVAS DE INVERSION	624.633.426		624.633.426
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	174.187.069		174.187.069
34	SERVICIO DE LA DEUDA	4.955.865		4.955.865
35	SALDO FINAL DE CAJA	220.000		220.000

Glosas :

01	(Común a los capítulos 01, 02, 04, y 05 del Ministerio) : Se podrán contratar personas a honorarios, las que tendrán la calidad de Agentes Públicos, destinadas a desarrollar labores técnicas directamente relacionadas con la Infraestructura Pública que atiende este Ministerio. Las contrataciones respectivas se efectuarán mediante decreto fundado, las que no podrán exceder de 120 personas, para el conjunto de los referidos capítulos.
02	(Común a los capítulos 01, 02, 04, 05 y 07 del Ministerio) : No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en sus dotaciones.
03	Comprende los recursos destinados a gastos de Inversión derivados de contratos para la ejecución de estudios de pre-inversión, diseños de Ingeniería, construcción, conservación, reparación, mejoramiento y reposición de obras públicas en el área de competencia de los Servicios dependientes de este Ministerio. Asimismo, no podrán ejecutarse ni establecerse para la licitación de los estudios, proyectos u obras que deban imputarse al referido Subtítulo, con las referidas excepciones, los gastos inherentes a la administración de éstos, o de servicios y gastos de operación que son propios del funcionamiento de las Entidades señaladas. Sólo se exceptúan aquellos gastos originados en obras ejecutadas por el sistema de administración directa, en cuyo caso quedarán sujetos a su determinación previa según lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975. Con todo, no se podrá imputar los gastos antes señalados, a los ítem de Inversión Financiera o de Transferencias de Capital. En las asignaciones para fines de Conservación y/o Administración Directa, no podrán imputarse a estos proyectos gastos por concepto de ampliaciones, construcciones y mejoramientos.